cos desembarcada comparada con la que salio de la Fabrica, si excediese esta dife-

dio, apresamiento encallamiento u otro ries-

Direccion, cuando lo estime conveniente,

podrá nombrar à otros para que los practi-

Además de los empleados designa-

Le symposimientos de los

los contratistas, ia

depa en el contendo de las barreas que mente.

seja objeto de nas misma entrega, quederá este en depasto hasta que en las pas de cualderiores presente otrasbarricas que to contendo de la subasta o que sa caballe
el areadente de capa necesar que to como de la subasta o que sa caballe
el areadente de capa necesar que to como de la subasta o que sa caballe

Todos forgustos y derechos de cualclase establectios a la fecha de la
cortificación de desembasque deniro del
cioquide la subasta o que sa estable
con a sucesivo hasta que se esta que se esta con a la precia de la caracidad total
con a sucesivo hasta que se esta con a la precia de la caracidad total
con a sucesivo de la caracidad total
con a la caracidad con a la caracidad con a la caracidad con a la caracidad de la caracidad con a caracidad

7. Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores 13-

PROUNCIA

ANUMERIOS OFICIALIES

GOBBERNO

LE MANA DE LA MANA

LE MANA

LE

sueldo anual de 200 escudos, pagados' del presupuesto municipal.

además de la capacida de principal de la capacida d

de 1851 v 18 de l'ebrero de 1856, v

Las leyes y disposiciones generales del Gobiereno son obli e itorias para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador restrectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1539.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de doude proceda.

del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador, que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo, Sr. Capitan general del Distrito. Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sr.s. Jucces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Los que queden admilidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su

Haighardon as no cashvicas Chinicia.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

por consignification of RINGRASSIC del Grasporte será de Tau la Hacienda. Los

PARTE OFICIAL DELA GACETA.

se la Fábrica serán de cuenta del con-20872: NIM AU OLAZNOD JAU AIDNAUISARA Sin embargo del reconocimiento y re-

S.M. la Reina nuestra Señora (1. D. g.) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Inh SECCION SECUNDA. Control

bien alle reconocimiento no

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

tu. Si en los reconocimientos y cladicactor que ta**36** co**múN** empleados de-

Llegada la época de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dueños de establecimientos públicos, éstos se provean en los primeros quince dias del mes de Enero próximo venidero de las licencias correspondientes con objeto de que no se les puedan irrogar perjuicio á sus intereses, y los primeros de hacerse en igual término de las cédulas de vecindad para el corriente año, he dispuesto las siguientes prevenciones:

presados deberán recogerse por los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los partidos de l'astrana, Brihuega y Sacedon, en la Inspección de Vigilancia de esta capital.

2. A la Subinspeccion de Sigüenza deberán asimismo acudir los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza.

3. De la misma manera corresponden à la Subinspeccion de Hiendelaencina los pedidos de Vigilancia necesarios á los pueblos de los partidos de Tamajon y Atienza.

4.1 Tanto los Alcaldes como cualquier

particular que por si no puedan recogerlos documentos expresados, autorizaran á persona competente, por escrito y en forma, pues de lo contrario no se les entregarán, y todos los perjuicios que se irroguen serán de cuenta de sus causantes.

presiva, una por ima, de las barricas reco-

Con objeto de que los pedidos de Vigilancia sean una verdad para lo sucesivo, pues hasta aquí se viene observando en muchos pueblos, que dicho pedido, particularmente el de cédulas de vecindad, no le hacen llegar ni à una mitad siquiera del número de vecinos con que los mismos cuentan; encargo á los Inspectores y Subinspectores del Cuerpo de Vigilancia, tengan muy presente esta prevencion y no toleren por ningun concepto se defrauden los intereses de la Hacienda, para lo cual y evitar la sorpresa, se haran con una nota del número de vecinos que corresponde á cada pueblo con arregio al último censo de poblacion y no servirá ningun pedido que no se ajuste à estos datos.

6. Para el dia 20 de dicho mes de Enero próximo los encargados de la expendición de los documentos de Vigilancia, sinexcusa alguna, remitiran a este Godierno de
provincia relacion expresiva de los pueblos
ó particulares que no hayan acudido á proveerse de dichos documentos, á fin de tomar las disposiciones convenientes al objeto propuesto y castigar con arreglo á justicia á los contraventores de la presente
circular.

Ultimamente, para el dia 30 del expresado mes, el Inspector y Subinspectores del Cuerpo me darán parte de hallarse repartidas las cédulas de vecin lad à los vecinos de esta capital, Sigüenza y Hiendelaencina y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento à los vecinos de sus respectivos pueblos. Este reparto se hará à domicilio y Lago su responsabilidad, sino lo verificasen.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1865.

EL COBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

D. José María Arribas y Celada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de dicho partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Tomás Vaquerizo, vecino de Torrebeleña, para entablar demanda de reivindicacion de ciertas fincas contra su convecino Manuel Casullo, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Tamajon à 20 de Diciembre de 1865, el señor D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de la mama y su partido:

Visto este incidente de pobreza promovido por Tomás Vaquerizo, vecino de Torrebeleña, representado por el procurador Don
Juan Vicente Gomez, para entablar demanda
de reivindicación de ciertas fincas contra su
convecino Manuel Castillo: y

Resultando que presentada demanda por el Vaquerizo para nacer constar que es pobre en sentido legal, se dió traslado por seis dias á Manuel Castillo, y citado y emplazado dejó de contestar, habiendole en el curso del incidente declarado en rebeldía y seguido la tramitación sucesiva en los Estrados del Juzgado con citación del Promotor fiscal del mismo a quien se dió vista:

Resultando que se recibió este incidente à prueba y en su término, con las oportunas citaciones, se examinaron tres testigos al tenor de la propuesta por Tomás Vaquerizo, habiendo manifestado despues de absueltas las generales de la ley que dicho Tomás Vaquerizo es un pobre jornalero que no posee más que unas cuatrocientas cepas de viñas de su señ ira, á quien tiene que dar la mitad de sus productos, no quedándole á él ni un real diario, de ningun modo el doble jornal de un bracero en esta localidad, que es el de 12 reales:

Considerando que Tomás Vaquerizo ha justificado en bastante forma que es un pobre Jornatero con escasisimos bienes en renta que

no le producen lo equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad:

COURSIN LIES CITCHISTANCIES & UNE SE LEHEFE

el Real decreto de 19 de Octubre de 1853

ah basa amain lah 10 ah malah kedi g

Visto lo dispuesto en los casos primero y tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar à Tomás Vaquerizo y con derecho à usar del papel selfado correspondiente à los de su clase, à que se le defienda sin retribucion y à gozar de los demás beneficios que la lev le concede como tal.

Así por esta sentencia que se insertará en el Boletin oficial de la provincia segun previene el art. 1190 de la expresada ley de Enjuiciamiento; definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo — Quintin Azaña.

Publicacion. La anterior sentencia sué publicada por el señor D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública hoy 20 de Diciembre de 1865. — Doy sé .— José María Araribas,

Corresponde la sentencia y publicacion de la misma, insertas con las originales que obran en el incidente de pobreza á que se refieren, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste é insertar en el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara en cumplimiento de lo mandado en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente testimonio que firmo en Tamajon á 22 de Diciembre de 1865.—José María Arribas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Castro del Rio.

D. Manuel Adrianas, Juez de Paz de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montolla y Campos, vecino de Valde-grudas, provincia de Guadalajara, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo contra el mismo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los procedimientos en ausencia y relibeldía.

Dado en Castro del Rio à 15 de Diciembre

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Taragudo, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinfa dias, contados des le la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunslancias à que se resiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gračia y Justicia. alnaloviupa al manuforq al ont

Guadalajara 11 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

BARE OT DIRECCION GENERALS SECTION OF THE PROPERTY OF THE PROP

6 DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS BILL 2016 9 101 1020 111 1680

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 360.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se expresan, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximun de 90.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1. El tabaco serà de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Plauters-Lugs y Leaf-inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas, directamente de los mercados de América. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista hacer compras en Europa, prévia autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad de tabaco contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable à capa, y las seis octavas partes restantes cuando más á tripa. La hoja para capa ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable à fripas sera asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no serà admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tengan exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda y el contratista no tendra derecho a que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores.

Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, queda-rá este en deposito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2. El contratista entregará 360.000 quintales de dicho tabaco en las cantidadas y fechas siguientes:

En	1.°	de	Mayo de 1866	20.000
En	1.°	de	Junio de id	20.000
			Julio de id	20.000
En	i.°	de	Agosto de id	20.000
			Setiembre de id	20.000
-		47	Octubre de id	20.000
10000	A Park	1825	新された。 まされた。 まるれた。 まる。 まるれた。 まるれた。 まるれた。 まるれた。 まるれた。 まるれた。 まるれた。 まるれた。 まる。	U. U. S. 1987 - 1987 - 1987 - 1987

120.000

En	1."	le M	ayo de	1867	* * * * *	20.	000
Address of the control of the contro	And the second section of the second	10.25		id!!!		20.	000
				id		20	000
THE STREET, ST.	* 51	7.11	THE GREAT IS	le id.	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	20	000
			Particular Control Services	e de i		1000000	000
	The second second	18 6 7 6 7		de id.	T Total	20.	000
mi. a	si i	1	29/819	1102 931	10:00		
. arriv	Actual To	mb.	(10hs	ปะเมเท	OA REEL	120	.000

0000	1	344	A CHECK TO SERVICE STREET	
- En	1.°	de	Mayo de 1868	20,000
En	1.	de	Junio de id	20.000
En	1.°	de	Julio de id	20.000
.En	1.°	de	Agosto de id	20.000
En	1.	de	Setiembre de id	20.000
			Octubre de id	20.000
	G.	0/30	dibni znidebiy	441-
			PARTIE AND THE PARTY OF THE PAR	TOTAL MATERIAL PROPERTY.

120.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengan colocados los tabacos quedaran á beneficio de la Hacienda.

DE PRIMERA ESSTANCIA

3. Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximin de 90.000 quintales, con extricta sujeción á las reglas siguientes.

Desde el 1.º de Mayo de 1866 al 1.º de igual mes de 1867 podrá la Direccion exigir al contratista la entrega de 45.000 quintales o sea la mitad de los 90.000 que se fijan como máximun en esta condicion; y los otros 45.000 desde el 1.º de Mayo de 1867 al 1.º de Octubre de 1868. Si trascurrido el dia 1.º de Mayo de 1867 no se le hubiere hecho pedido alguno por los primeros 45.000 quintales, ó solamente se le hubiere exigido la entrega de una par. te de elfos, se entendera caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 45.000 quintales que no hubieren sido pedidos. Del mismo modo se entenderà la facultad concedida para los 45.000 quintales exigibles desde 1.° de Mayo de 1867 à fin de Octubre de 1868, sin quedarle al contratista derecho para formular reclamacion alguna sobre este particular.

4.* La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximun expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes à la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedaran también à beneficio de la Hacienda.

en las Fabricas y por las cantidades

que la Direccion le designarà oportunamente.

6. Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos a la fecha de la aprobación de la subasta ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 360.000 quintales de la condición 2. y los que se pidan como máximun por virtud de la 3 ", así como los que originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas serán de cuenta del contratista.

Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir sue representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda à cuyo fin el Administrador de la Fabrica pasara el correspondiente aviso à dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que fira marán todos los concurrentes al acto y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Los destambientes que se tentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

181 Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en ej termino de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entendera que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fabrica respectiva certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto à donde fuese dirijido, con expresion del námero de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se leodesigne. The party Zachair 4 194 Bit 111 VOTE

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la
Dirección general de Rentas Estancadas y
á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la
custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero tomarán nota de ellas y las remitiran originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de taba

cos desembarcada comparada con la que salió de la Fabrica. Si excediese esta diferencia, ó el contratista no presentase la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.* Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, fa Direccion, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los Comisiona dos especiales no se conformaren con los dietamenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que conducidos á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su
consignacion si no estuviese cubierta, y
por consiguiente el gasto del trasporte
será de cargo del contratista, pero si lo
estuviere será del de la Hacienda. Los
gastos de porte y reporte de los tabacos
que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.° y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorización del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos, si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.º crevere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fabricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino. Tambien podrá pedir á la Direccion si lo prefiere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere funt damento para ello, esta lo acordara nomibrandoel perito o peritos que deban practicarlo. Los dictamenes de estos seran decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagara el contralista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos seran por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda; y ob sobilisq

11. Si el contratista no entrega para el 1.º de Mayo de 1866 los 20.000 quintales correspondientes à la primera consignacion ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en les mercades extranjeros más próximos, ó en los más lejanos, si en aquellos no hubiese existencias: y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre la adjudicación y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones, y de los pedidos que se le hagan por el máximun, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga per su cuenta, sin que le quede derecho à reclamacion de ninguna especies distinct on against (come agains

Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado len la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes y siendo igualmente responsables de las averías ó perdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fabricas de donde hubicsen sido extraidos.

10 13 iou Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que précedera para su adquisición será darle aviso oportunamente para que por si o por los delegados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho a protesta ni à reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será deses+ timada cualquiera que intente para deteper el indicado procedimiento, à pretexto de falte de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detencio nes de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto chabrá de procederse irremisiblemente den la forma que se deja expresada, andeib ab anno ach nog cinni

1111410 El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de sul fianza, visi está no fuere repuesta hasta el completo en el termino de otro /mes, se procederá admini-trativamente por la via de apremio, con arreglo à la dispuesto en el articulo 11 de la ley dalos exiga. de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificara por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se

anunciará nueva subasta y sera de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración sy el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 4852. 1-b ebibev

la 16. di Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno de otro medio sean a más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho à reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolvera su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el con-31 de Octubre. Circutar del Sanototat

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que de vengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, à pretexto de no habersele satisfeche en metalico. relevant andmaive / at 12

1800 El contratista no tendrá derecho à pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

El contratista se someterá en lodas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio à lo que se resuelva por la via contencioso-administraliva, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acor-6 de Noviembre. Edicto anunciando d

20. El interesado en euvo favor que de el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, acuyos gastos y les de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuaran de la manera siguiente: las barricas se numeraran, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocaran ea una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscando el termino medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de enonda (núm. DS, 13 de id.) las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprendera con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedira sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V. B. del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo à las condiciones que debe tener el tabaco. que se expresaran, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en

escudos y milésimas de estas últimas al precio à que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extendera en papel del sello 9,° por cuenta del contralista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitira el Administrador á la Direccion general de Rentas Estanca? das el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Haciemlalpública por salmos v ab stail

119 listos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijandose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas a que se res fieran.

1/23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiendose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendra derecho al abono de un interes anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Renlas Estancadas: el interés empezará da devengarse à los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se ladeudare excediese de 4 millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda. .annatsed ab

Si llegase à ocurrir el caso de la res cision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfara al mismo el importa de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.1, los pagos no serán obligatorios sino à contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, a tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.º y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzara el cumplimiento del servicio con 250.000 escudos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber! ab altoqui, her date on su

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, à virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 15 de Febrero de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Presidirà el acto el Director general, asociado del segundo Jese subdirector de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoria general del Ministerio de Ha-

bacion de la subasta, con la que se adjucienda, con asistencia del Escribano mavor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia un em sal el salangi sencio

27. La contrata se hara a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportanos anuncios en la Gazeta y Boletines oficiales de las provincias en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruction de 15 de Setiembre del mismo año. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

- 28. En dicho dia 15 de Febrero de 1866, desde la una y media à las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se númerarán por el órden en que sean presentados Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100,000 escudos en metálico ó sas equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuese español avecindado en la l'eninsula, que desde 1.º de Enero de 1865 à la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, o por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentara declaracion en debida forma, suscrita por quien renna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que hiciese el licitador extranjero o español de las provincias de Ultramar. Además acompañara una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representacion propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie à todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, inclusorel de extranjeria. Intrique 18007800

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido. sol ob subsinguious sobul-

- 30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abona la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se da rá lectura del tipo.
 - 31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la apro-

bacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

9 32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el aclo. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará à la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero 381

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se dará cuenta al Excmo. Sr., Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda

31. El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura,

Madrid 20 de Diciembre de 1865. -El Director géneral, Estéban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la conpresentacion de8\$ noisible proposicion

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente à entregar en las Fabricas de tabacos del reino 360.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados-Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y a demás los que se le pidad hasta un maximun de 90.000 desde 1.° de Mayo de 1866 à 1.° de Octubre de 1868, se compromete à entregar cada quintal castellano en limpio al precio de..... escudos..... milésimas (por letra.) · Fecha y firma del interesado.)

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Fremus acompañara una manifestacion

La escuela de nueva creacion de niñas de la villa de Mondejar ha de proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo con las demas que resultaren vacantes; en su consecuencia esta Junta ha acordado convocar aspirantes por medio de anuncios en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito universitario.

La dotación anual consignada en el presupuesto del municipio para dicha escuela es de 220 escudos, casa y retribu-

Las interesadas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen titulo y sus méritos y servicios al tenor de lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y sin concluir las labores propias del sexo.

Se admiten solicitudes hasta el 26 del referido mes de Enero.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1865. -El Presidente, Genaro Alas. -El Secretario, Santiago Badillo. Par en engano sent

ELED SE JUNTA PROVINCIAL SERI

DE INSTRUCCION PUBLICA DE TOLEDO. 31. St entre les procies propinestes

De conformida i con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo verificarse en Enero proximo las oposiciones para proveer las

sultara al Almisterio de Macienda la apro-

escuelas que resultaren vacantes en esta provincia antes de dar principio a los ejercicios, la Junta ha dispuesto abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, à fin de que los aspirantes de ambos sexos puedan presentarlas en esta Secretaría tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin ofi-

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, y se advierte para conocimiento de los interesados que no se publica á cortinuacion la lista de vacantes por no haber en la actualidad ninguna que se encuentre en este caso de las que por el sueldo corresponden à la categoria de oposicion.

Toledo 18 de Diciembre de 1865.-El Gobernador Presidente, Manuel Somoza. - El Secretario, Gregorio Martin.

AYUNTAMENTO S. CONSTITUCIONAL -moramos vi ogide LuzagazoT leb lenines

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se arriendan los pastos del monte Pinar del agregado Iniestola, para 100 cabezas lanares, 50 cabrios, 5 vacunas y 8 mayores, sirviendo de tipo para el remate 200 milésimas el lanar, 500 idem cabrio, 1 escudo el vacuno y 800 milésimas las mayores. Su disfrute se contara desde la fecha de la concesion à 15 de Abril signiente para las dos primeras clases de ganado, y las restantes en las épocas de costumbre. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corpo-

La subasta tendrá efecto á los 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la pro-Vincia ob su contrato si le pagosor

Luzaga 21 de Diciembre de 1865. - El Alcalde, Hilario Muñoz. 1980 61 y Biomed

ex-ediesade / millones de reales, habien -AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana. Alphania la la

Don Juan Toledano. Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana. 1100 lob misjo

Por el presente hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para el carboneo y desbroce de uno de los cuarteles, en que se halla dividido el monte Robledal, de estos propios, titulado Canuto Ancho, cuyos limites son por el Norte senda de los Colorados, Oeste la Galiana, Sur camino ancho de Escopete y Oriente senda de la media legua; se advierte à las personas que quieran interesarse en la segunda subasta que se ha de celebrar á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à las doce en punto de su mañana en la Audiencia pública de la plaza, de los Cuatro caños; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se calcula el producto del mismo en ocho mil acrobas de carbon y mil doscientas cargas de leña, siendo el tipo de trescientas cincuenta y seis milesinias de escudo cada una de las primeras y ciento cuarenta y cuatro el de las segundas ly que no sed admitirá proposicion que no cubra el importe del remate.

Dado en Pastrana á 21 de Diciembre de 1863. - Juin Toledang. - Porsu mandado. -Monico Bachiller, mentanos la alle ob conogral.

Indice de los Reutes decretos, ordenes y circulares insertas en este perióin an and school and the more of the strong of the strong

HES DESINOVEMBRE, OF AL 20. La subasta ser verificara el dia 15

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. meral de Renins Estancadas y Lotarias.

-ues Assensa Competencias. 36 lo stibles 14

26 de Octubre. Real orden declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el

Ascesoria general dei Ministerio do da-

Juez de primera instancia de Muros, para procesar à Bernabé Caamaño, guarda de campo de Santa Columba de Carnota (número 63, 24 de Noviembre). Dang eb 6:009 Tout al el sola Personal. De Tou Hardmon

20 de Noviembre. Real orden reclamando las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion (núm. 62, 22 de Su flanza y el embargo de bienes (mebi

20 16 de Setiembre. Real orden disponiendo que no se proceda en hingun pueblo invadido del cólera á cantar cuando se vea libre el Te Deum sin haber obtenido Real autorizacion (núm. 61, 20 de id.) in inchis es

cientes al contribabina birriran esta ces-

Elecciones de Diputados à Cortes.

9 de Noviembre. Real orden marcando el modo de resolver las cuestiones, de empate (oumero 58, 13 de id.) pin olso id . 91009

Id. id. Otra, remitiendo modelos de las actas de votacion y de resimen (id. id.) -1100 19 millomon Vigilancia. 11 16

31 de Octubre. Circular del Señor Got bernador civil de esta provincia encargando la captura de los antores del robo sacrilego ejecutado en las Iglesias de Atalpardo y Valdeolmos, (núm. 51, 3 de Noviembre).

Id. id. Otra encargando que se vigile muy de cerca al italiano Carlos Mercias, cuyas señas se expresan (núm. 57, 10 de id.)

Establecimientos penales. - Cárceles.

24 de Noviembre. Circular anunciando el repartimiento de 2.079 escudos 400 milésimas para atender à la manutencion de presos pobres y gastos carcelarios del partido de Tamajon (núm. 64, 27 de id.) and contract

MINISTERIO DE FOMENTO.

Contabilidad. - Suscriciones.

26 de Octubre. Real orden recomendando la adquisición de la obra titulada Bibliografía agronómica, cuyo importe se abone en cuentas (núm. 61, 20 de id.)

-man of only Brill Minas.

6 de Noviembre. Edicto anunciando la nulidad de los expedientes de registro de las minas nombradas Cecilia y Elvira en término de Mandayona y Amalia en el de Aragosa (núm. 56, 8 de id.) samebout ebique est

24 de id. Otro anunciando la caducidad de las minas tituladas Tirolesa y Faustino (número 64, 27 de id.)

Id. id. Otra id. la de la mina San Isidro samedis, numeradas iembien, se reibilibi) en una arrua ii <u>atra objeto ii</u> propésito. Per

MINISTERIO DE HACIENDA. SUE

v et numero que communa designara la barand admin Hacienda. - Personal . a man min

9 de Noviembre. Real orden reclamando las hojas de servicio de los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda (núm. 58, 13 de id.) las dentas.

nevam al mos Hipotecas. os observieti

12 de Noviembre. Real orden concediendo un plazo de cuarenta dias para ser presentados y admitidos a liquidacion todos los documentos sugetos al impuesto (número 61, 27 de Noviembre). Fondo supletorio.

25 de Noviembre. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia publicando el estado del resultado de la liquidación del fondo supletorio de la contribucion territorial (núm. 65, 29 de id.) numstra ou, una certificación expresiva-

CONSEJO DE ESTADO.

17 de Octubre. Real orden declarando sin efecto la Real orden de 16 de Diciembre de 1863, por la que se desestimó la reclamacion de los vecinos de Astadillo y se confirmó la providencia del Gobernador de la pro-

curuse de las admindas, y del importe en

vincia de Palescia, mandando destruir las obras ejecutadas en una presa (núm. 53, 1.º de Noviembre.)

1 Id. id. Otro confirmando la Real orden de 12 de Mayo de 1864, por la que se desestimo la pretension de D. Petra Brabo, viuda de D. Manuel Menendez Asenjo, po tero que fue del Tribunal de cuentas del Reino

(id. id.)

Id. id. Otro declarando à D. Juan Casa. do, sin derecho à rebaja del arrendamiento de un po tazgo y á la indemnizacion pretendida (núm. 51, 3 de id.)

26 de Setiembre. Real orden absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por Luis Benito sobre revocacion de la Real orden de 15 de Setiembre de 1862 que desestimó su instancia en solicitud del dominio útil de unas tierras (núm. 63, 24 de Noviembre,) of commentes de (promeived.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. juicios que se originan en el servicio que

tengan los tabaces, neigeono será respon-

21 de Octubre. Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. Dominga Martinez de Maturana (núm. 53,71. 12. Michtes Hegan logoidmaivoN ob

of Idem. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. Luis Rafael Bisguerra (núm: 54, 3 de idem.) por estallation lab

21 de idem. Otra revocando el auto apelado de 6 de Febrero último por D. Francisco Varela (id. id.)

26 de idem. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Benito García (núm. 55, 6 de id.) Idem. Otra id. al interpuesto por Dona

Gabriela Gonzalez (núm. 59, 15 de id.) 11 de Noviembre. Otra declarando que el eouocimiento de la demanda deducida por D. Agustin Ovaya contra la empresa del ferrocarril del Norte, sobre entrega de unos efectos, corresponde al Juzgado de Palencia (número 63, 24 de Noviembre). El Bironiscui

gueos que nomero acompano a los Comi-PARTE NO OFICIAL.

hander of combract q.O.D. and anon in

por la cuenta justificada y visado de los

Europa o America. Si no quisiere sistir

st show VENTA DE UN SOTO Hongest en Alcala de Henares.

En los dias 14, 15 y 16 de Enero próximo, desde las once de la mañana, se rematarán en subasta voluntaria y en la escribanía de número de Alcalá de Henares, á cargo de D. Toribio Hernandez, 100 fanegas de tierra labrantía de primera calidad, sitas en el Soto llamado de la Ciudad, entre Torrejon de Ardoz y dicho Alcalá à orillas de rio Henares, con los álamos blancos que comprenden, divididas las referidas 100 fanegas en 20 suertes de à 5. sin perjuicio de admitir posturas en junto por dos ó más de dichas suertes, y prefiriendo al que remate las 100 en lun solo acto. El tipo es de 16,000 rs. cada suerte, à pagar dos quintas partes al contado, y las otras tres quintas en tres años, y à rebajar el 7 por 100 al que pague de putables. Si en el termino de un .zovanu

El que quiera reconocer los títulos y enterarse de las condiciones detalladas, puede acudir à la citada escribanía de Don Toribio Hernandez, en la ciudad de Alcala de Henarés y su calle de Santiago, numero 30, en donde se le darán cuantos dalos exija.

THERE ATA DE RUIZ Y SOBRINOS. Callede S. Lizaro num 21.

terminos antesioraneme expresados, se-

alymenta a come asimplefic and id . It